

RESOLUCIÓN DE IDONEIDAD N° 263 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

"POR LA CUAL SE RECONOCE IDONEIDAD A LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA SABANA- FUNDESANA PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL DESCRITO EN EL CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCION"

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995, el Decreto 092 de 2017, y el Decreto de nombramiento N° 0379 de 09 de agosto de 2022 y acta de posesión N° 62320 de 09 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que: son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...).
2. Que el artículo 355 de la Constitución Política establece que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
3. El artículo 3°, numerales 3° de la Ley 181 de 1995, señala como uno de los principios rectores que deben ser tenidos en cuenta por el Estado para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre: "3°. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos".
4. El artículo 66 de la Ley 181 de 1995, establece: "Los entes deportivos Departamentales deberán adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y el Gobierno Nacional", en el mismo artículo numeral 1° y 2° establecen como unas de las funciones a cargo de los entes deportivos Departamentales: "1. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que lo regulen". "2°. Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio Departamental"
5. Que, en la Ordenanza 006 de 1999 - tiene como objetivos el patrocinio, el fomento la masificación, divulgación, planificación, la coordinación, la ejecución, el asesoramiento para el deporte, la recreación, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación integral de las personas en todas las edades, en todos los niveles y estamentos sociales en el Departamento de Sucre, todo en desarrollo del Derecho constitucional que se consagra para todos los individuos en su libre acceso a una formación física y espiritual adecuada.
6. Que dentro del Plan Departamental de Desarrollo de Sucre 2020-2023, en el Programa de Fomento al Deporte y Recreación por un Sucre Diferente, se disponen metas encaminadas a impactar por medio de Servicio de Eventos Deportivos Comunitarios, los cuales se encuentran establecidos en la Ley 181 de 1991 en su Artículo 17, según el cual, el Deporte Formativo y Comunitario hace parte del Sistema Nacional del Deporte y diseñan actividades en deporte y recreación para niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad.
7. Que, el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - INDERSUCRE como Instituto descentralizado del orden Departamental fundamenta su accionar con base en lo

establecido en la Ley 181 de 1995, la cual tiene como objetivo el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

8. Que, los convenios de apoyo, a que se refiere el Decreto 092 de 2017, se celebran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política; según esa disposición, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes

9. Que, dentro de su objeto misional, el Instituto desarrolla actividades tendientes a el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, en ese orden de ideas, el INDERSUCRE a través del área de fomento y desarrollo deportivo, dinamizan procesos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que propenden por el deporte y la recreación de los ciudadanos, buscando mediante prácticas deportivas y recreativas generar procesos de participación e inclusión en el Departamento de Sucre.

10. Que, el convenio mencionado, corresponde al apoyo que se refiere el Decreto 092 de 2017, en tanto no existe ánimo de lucro por parte de la entidad apoyada y que los recursos que aporta el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - INDERSUCRE, están destinados para " **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE LA CARRERA DE LAS ROSAS 2022 BAJO EL ENFOQUE DE EQUIDAD DE GENERO CONTEMPLADO EN EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL SUCRE DIFERENTE 2020-2023**"

11. Que el presupuesto oficial para el presente convenio de apoyo corresponde a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MTE (\$78.000.000)**. El valor aportado por el INDERSUCRE es por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MTE (\$60.000.000)**, estará respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal N° 20220434 de fecha 31 de octubre de 2022. El valor aportado por el ASOCIADO es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MTE (\$18.000.000)**, correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del presupuesto oficial aportado por el INDERSUCRE.

12. Una vez verificada la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (artículo 2 y 3 del Decreto 092 de 2017), se encontró que:

a. El objeto del convenio corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Departamental de Desarrollo de Sucre 2020-2023, en el Programa de Fomento al Deporte y Recreación por un Sucre Diferente, se disponen metas encaminadas a impactar por medio de Servicio de Eventos Deportivos Comunitarios, los cuales se encuentran establecidos en la Ley 181 de 1991 en su Artículo 17, según el cual, el Deporte Formativo y Comunitario hace parte del Sistema Nacional del Deporte y diseñan actividades en deporte y recreación para niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad.

b. El convenio no comporta una relación conmutativa, por lo que no hay una contraprestación directa a favor del Instituto.

c. No existe oferta en el mercado distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo como se plasmó en el estudio del sector y en el estudio previo adjunto a los documentos del proceso.

13. Que de acuerdo con el inciso 1° del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, que establece la reconocida idoneidad de las entidades sin ánimo de lucro, el INDERSUCRE verificó la correspondencia del objeto de **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA SABANA – FUNDESANA** y el programa o actividad prevista en el objeto del convenio de apoyo.

Lo anterior posibilita diseñar e implementar la estrategia de articulación y cooperación con instituciones y organizaciones del orden nacional e internacional, para el posicionamiento estratégico del Departamento de Sucre a través del deporte y la recreación.

Los indicadores correspondientes al programa de posicionamiento e inclusión deportivo, recreativo y de actividad física en el Departamento de Sucre son:

A) Las mujeres empoderadas de los diferentes municipios del departamento.

En ese mismo sentido, el objeto de **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA SABANA - FUNDESANA** contempla: "Este programa pretende implementar una estrategia del área de fomento y desarrollo deportivo de **INDERSUCRE**, enmarcada en el programa de actividad física, proyecto Sucre activa y saludable que tiene como finalidad fomentar la participación de la mujer sueña en las actividades deportivas y de actividad física para el adecuado aprovechamiento del tiempo libre en beneficio de una mejor calidad de vida".

14. Que, de igual manera, no se adelantó proceso competitivo toda vez que el objeto del presente de contratación corresponde a actividades deportivas y recreativas que puede desarrollar **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA SABANA - FUNDESANA**, dado que es el único que promueve y lleva a cabo el evento denominado LA CARRERA DE LAS ROSAS 2022 BAJO EL ENFOQUE DE EQUIDAD DE GENERO.

a. **Capacidad del personal de la entidad sin ánimo de lucro:** Una vez verificado por el **INDERSUCRE** la documentación aportada por la entidad sin ánimo de lucro, se encuentra que cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el objeto contractual. Para el efecto se verificaron los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio de Sincelejo – Sucre de fecha 17 de noviembre de 2022.
- Estatutos de **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA SABANA - FUNDESANA**

b. **Experiencia:** Una vez verificada por el **INDERSUCRE** la "lista de contratos del proveedor con el sector público o privado" diligenciado por la entidad sin ánimo de lucro en el SECOP II y con sus respectivos soportes en la carpeta contractual, se encuentra que la misma tiene experiencia proporcional al alcance, valor y complejidad del objeto contractual, de la siguiente manera.

c. **Estructura Organizacional:** Una vez verificada por la entidad en el SECOP II, "el formato de capacidad financiera y organizacional", se encontró lo siguiente:

- En los estatutos y en el certificado de existencia y representación, figura el Órgano de administración independiente con la capacidad de supervisar las actividades del representante legal y de establecer los lineamientos sobre la dirección de la entidad sin ánimo de lucro.
- Cuenta con estados financieros auditados del periodo fiscal 2021, suscritos por contador público, disponibles para sus grupos de interés.

d. **Indicadores de la eficiencia de la organización:** Una vez verificado por la entidad en el SECOP II, el formato de indicadores de entidades sin ánimo de lucro se encontró lo siguiente:

- Cuenta con calificación del régimen tributario régimen especial a que se refiere el artículo 356-2 del Estatuto Tributario.
- Aportó indicador sobre la eficiencia en la administración de los proyectos.
- Aportó indicador de eficacia del esfuerzo de la entidad sin ánimo de lucro para conseguir contribuciones del sector privado.

e. **Reputación:** El **INDERSUCRE** verificó mediante encuesta dirigida al público beneficiario que la entidad sin ánimo de lucro cuenta con reputación favorable o positiva, la cual reposa en el expediente contractual,

- además, verificó los antecedentes fiscales, disciplinarios y penales de los administradores de la entidad privada sin ánimo de lucro y de medidas correctivas del representante legal.

- Igualmente acreditaron declaración donde manifiestan bajo la gravedad de juramento que ninguno de los integrantes del órgano de administración se encuentra inmersos dentro de la categoría de personas políticamente expuestas.

15. Que, una vez analizada la propuesta presentada de **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA SABANA - FUNDESANA**, el área de fomento y desarrollo deportivo del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - **INDERSUCRE** encontró viable la solicitud de cofinanciación, en ese sentido verificó la idoneidad de la entidad que se pretende apoyar.

16. Que, revisada la documentación aportada para este proceso contractual y los estudios previos, el área de fomento y desarrollo deportivo del **INDERSUCRE** encontró que **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA SABANA - FUNDESANA**, acredita la totalidad de los requisitos contemplados en el Decreto 092 de 2017, para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para ejecutar el objeto contractual tendiente al posicionamiento estratégico del Departamento de Sucre a través del deporte y la recreación.

17. Por lo anterior, el área de fomento y desarrollo deportivo del **INDERSUCRE** recomendó al director general otorgar idoneidad a **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA SABANA - FUNDESANA**, para ejecutar el objeto contractual descrito en el considerando de la presente resolución.

Por lo antes expuesto,

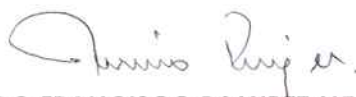
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer que **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA SABANA - FUNDESANA**, identificada con NIT 823003007-0, representada legalmente por HERNANDO ROBERTO BARBOSA TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.312.761 de Corozá - Sucre, en su calidad de persona jurídica, sin ánimo de lucro, posee la idoneidad técnica, administrativa y financiera para contribuir con el cumplimiento del objeto contractual: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE LA CARRERA DE LAS ROSAS 2022 BAJO EL ENFOQUE DE EQUIDAD DE GENERO CONTEMPLADO EN EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL SUCRE DIFERENTE 2020- 2023"**

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Sincelejo a los 22 días del mes de noviembre de 2022.



REINALDO FRANCISCO RAMIREZ MEJIA
Director INDERSUCRE

(17)